



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 330 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.

Que el Parágrafo II del Artículo 330 del Texto Constitucional, establece que el Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, dispone que los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población.

Que los incisos a), b) y d) del Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 393, señalan que el Estado Plurinacional de Bolivia y las Entidades Financieras comprendidas en la citada Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan entre otros, con los objetivos de promover el desarrollo integral para el vivir bien; facilitar el acceso universal a todos sus servicios; y asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos.

Que el Parágrafo I del Artículo 115 de la Ley N° 393, dispone que las Entidades de Intermediación Financiera destinarán anualmente un porcentaje de sus Utilidades, a ser definido mediante Decreto Supremo, para fines de cumplimiento de su función social, sin perjuicio de los programas que las propias Entidades Financieras ejecuten.

Que el Decreto Supremo N°5542 de 09 de febrero de 2026, determinó que todos los Bancos Múltiples y Bancos PYME, en el marco de su función social, deberán destinar el 6% de sus utilidades netas de la gestión 2025, para la finalidad que será determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial, en la cual serán establecidos los mecanismos, instrumentos y todas las características que sean necesarias para la implementación y logro de dicha finalidad.

Que la Disposición Transitoria Única del mismo cuerpo normativo, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emitirá la Resolución Ministerial correspondiente.

Que en el marco de la función social de los servicios financieros prevista en el Artículo 4 de la Ley N° 393, de Servicios Financieros y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 5542 de 9 de febrero de 2026, se ha identificado la necesidad de destinar los recursos equivalentes al seis por ciento (6%) de las utilidades netas de la gestión 2025 de los Bancos Múltiples y Bancos PYME, a la constitución de un mecanismo financiero que permita ampliar el acceso al crédito de sectores que enfrentan limitaciones estructurales para la provisión de garantías suficientes;

Que en ese sentido, la creación del FONDO AMPLIO DE GARANTÍA Y DE CRÉDITO tiene por finalidad respaldar parcialmente operaciones de financiamiento destinadas a la adquisición de primera vivienda y al desarrollo de actividades de la micro y pequeña empresa en los sectores productivo, de comercio y servicios, mediante el otorgamiento de garantías y financiamiento, contribuyendo a la inclusión financiera, la dinamización de la economía y la reducción de brechas de acceso al sistema financiero;

Que en consecuencia, el referido Fondo constituye un instrumento de política pública orientado a materializar la función social del sistema financiero, facilitando la canalización eficiente de recursos hacia sectores priorizados, bajo criterios de equidad, sostenibilidad y desarrollo económico, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Estado y la normativa vigente;

POR TANTO,

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus atribuciones conferidas por la normativa vigente,

RESUELVE:

PRIMERO. - En cumplimiento al Decreto Supremo N° 5542 de 09 de febrero de 2026, la presente Resolución Ministerial tiene por objeto:

- a) Determinar la finalidad del seis por ciento (6%) de las utilidades netas de la gestión 2025 de los Bancos Múltiples y Bancos PYME, en el marco del Decreto Supremo N° 5542; y
- b) Establecer los mecanismos para la implementación y logro de la finalidad.

SEGUNDO. - Las disposiciones de la presente Resolución Ministerial son de cumplimiento obligatorio para todos los Bancos Múltiples y Bancos PYME alcanzados por el Decreto Supremo N° 5542 de 09 de febrero de 2026.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 130

La Paz, 24 de marzo de 2026

TERCERO. - I. Cada uno de los Bancos Múltiples y Bancos PYME, en cumplimiento de la función social prevista en el Artículo 115 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y del Decreto Supremo N° 5542 de 09 de febrero de 2026, sin perjuicio de los programas de carácter social que dichas Entidades de Intermediación Financiera ejecutan, deberán destinar sus Utilidades Netas de la gestión 2025, para la constitución de un **FONDO AMPLIO DE GARANTÍA Y DE CRÉDITO**, que permita a las Entidades de Intermediación Financiera, Administrar los recursos provenientes de las utilidades de la gestión 2025, de acuerdo a la especialización de las mismas y las necesidades de los Consumidores Financieros.

II. La administración de este **FONDO AMPLIO DE GARANTÍA Y DE CRÉDITO**, estará a cargo de los Bancos Múltiples y Bancos PYME, alcanzados por el Decreto Supremo N° 5542, de 09 de febrero de 2026.

III. Los aportes al **FONDO AMPLIO DE GARANTÍA Y DE CRÉDITO**, son de carácter irrevocable y definitivo; constituyen una disposición absoluta en términos contables y jurídicos, por lo que las Entidades de Intermediación Financiera aportantes no los contabilizarán bajo ninguna forma de activo.

CUARTO. - Para la constitución del **FONDO AMPLIO DE GARANTÍA Y DE CRÉDITO**, los Bancos Múltiples y Bancos PYME, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles computables a partir de la fecha en que se efectúe la Junta de Accionistas que apruebe el destino de las utilidades, transferirán los recursos establecidos en el Artículo Tercero de la presente Resolución Ministerial.

QUINTO. - El **FONDO AMPLIO DE GARANTÍA Y DE CRÉDITO** tiene como objeto:

1) Otorgar garantías a créditos destinados para:

- a) La adquisición de una primera vivienda, mediante una garantía de hasta el 20% del valor de compra del inmueble.
- b) La micro y pequeña empresa, mediante una garantía de hasta el 50% del crédito, destinado a actividades del sector productivo, así como de comercio y servicios.

2) Otorgar créditos a:

- a) La micro y pequeña empresa, destinados a actividades del sector productivo.
- b) La micro y pequeña empresa, destinados a actividades de comercio y servicios.

SEXTO. - Aprobar el Reglamento del **FONDO AMPLIO DE GARANTÍA Y DE CRÉDITO**, que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

SÉPTIMO. - I. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejercerá el control y supervisión del cumplimiento del Reglamento del **FONDO AMPLIO DE GARANTÍA Y DE CRÉDITO**.

II. El incumplimiento al Reglamento citado en el Parágrafo I y demás normativa relacionada con su creación y funcionamiento, serán objeto de sanciones de acuerdo a lo establecido en el régimen de sanciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

OCTAVO. - Los recursos del **FONDO AMPLIO DE GARANTÍA Y DE CRÉDITO** se constituirán en un patrimonio autónomo, independiente del patrimonio de cada Entidad de Intermediación Financiera, debiendo por ello ser administrados y contabilizados de manera separada.

NOVENO. - El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas suscribirá contratos de administración con cada una de las Entidades Administradoras, en los cuales se establecerán las condiciones, obligaciones, responsabilidades y mecanismos de control para la gestión del **FONDO AMPLIO DE GARANTÍA Y DE CRÉDITO**.

DÉCIMO. - Las Entidades de Intermediación Financiera que administran el **FONDO AMPLIO DE GARANTÍA Y DE CRÉDITO** constituido a través de la Función Social, deberán elaborar y presentar hasta el 31 de marzo de cada gestión, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, planes de colocación de créditos y/o emisión de garantías a efectos de alcanzar el logro de su finalidad.

ASFI en el plazo de veinte (20) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial, reglamentará el contenido de planes mencionados anteriormente, debiendo contener los procedimientos de su presentación, ejecución y sanciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en un medio de prensa de circulación nacional y su Anexo en el sitio Web: www.economiafinanzas.gob.bo, a los efectos de su publicidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

José Gabriel Espinoza Yáñez
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS